REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2018-00382-00

DEMANDANTE: FINALCO SAS

DEMANDADO: FELIPE MEDINA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que en efecto, la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en autos calendados16 de diciembre de 2019 y 24 de febrero de 2020, lo cual impide continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS SAS FINALCO SAS.**, contra **LUIS FELIPE MEDINA YATE,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. ***Ofíciese.***

TERCERO: A costa de la parte demandante desglósense los documentos que sirvieron como base de la acción con la constancia de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 01 de octubre de 2020 a la hora de las